

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO

CRIPTA DE LA RESURRECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula la contratación del derecho de uso temporal de las sepulturas que ofrece el Cementerio Cripta de la Resurrección (nichos, columbarios y osarios); las condiciones generales y limitaciones para su uso; los demás servicios del Cementerio, su administración general, funcionamiento, mantenimiento, orden y las relaciones con sus trabajadores, titulares de sepulturas y el público en general.

ARTÍCULO 2.- PROMOTORÍA Y GESTIÓN DEL CEMENTERIO

La asociación Congregación de la Pasión de Jesucristo, como comunidad religiosa integrante de la Iglesia Católica, promueve, gestiona, conserva y mantiene el Cementerio Cripta de la Resurrección desde su creación en 1963, en adelante "Cementerio".

El nombre comercial del Cementerio es "Cementerio Cripta de la Resurrección".

El Cementerio es privado y tradicional, únicamente para inhumación de cadáveres humanos, restos humanos y cenizas de restos humanos. No se admiten otro tipo de restos.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN

El Cementerio y su Oficina Administrativa están ubicados en calle Bello Horizonte s/n, Urbanización Rinconada Alta, segunda etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 4.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Son aplicables a las relaciones que se establezcan con el Cementerio, el presente Reglamento, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-SA y el Código Civil. En materia de sanidad, salubridad y medio ambiente, por la Ley General de Salud N° 26842, Ley General del Ambiente N° 28611, los contratos celebrados sobre las sepulturas y/o servicios y las demás regulaciones aplicables a los cementerios.

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN PERTINENTE

Toda persona que vaya a contratar el uso de una sepultura y/o demás servicios que preste el Cementerio, podrá conocer previamente el presente reglamento y demás información pertinente para tomar una decisión libre y bien informada. Para este efecto se le informará que tiene acceso libre al siguiente link <https://criptalaresurreccion.com/reglamento>, de lo cual dejará expresa constancia en el contrato que celebre posteriormente con el Cementerio.

ARTÍCULO 6. – EL ACUERDO CON LA SANTA SEDE

El Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno del Perú, de fecha 19 de julio de 1980, aprobado por el Decreto Ley N° 23211 y ratificado por el Decreto Legislativo N° 626, establece que las comunidades religiosas que integran la Iglesia Católica continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas vigentes.

Mediante Oficio RE (SGG) N° 2-5-A/122, de fecha 14 de diciembre del 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó que la Santa Sede y el Estado Peruano coincidieron en que la común intención de las partes fue garantizar a la Iglesia Católica en el Perú inmunidad tributaria con carácter estable en el tiempo, en función de la actividad que realiza la Iglesia de manera independiente y autónoma en el Perú, definida y regulada en el Derecho Canónico.

El artículo 1025 del Código de Derecho Canónico dispone que los lugares destinados a la sepultura son sagrados. Asimismo, el canon 1254, numeral 2, establece que uno de los fines propios de la Iglesia es la obra de caridad de enterrar a los fieles en lugares sagrados (canon 1241) como son los cementerios.

En consecuencia, esta función de la Iglesia goza de inmunidad tributaria reconocida por el Estado peruano en el citado Acuerdo con la Santa Sede, la cual alcanza al impuesto predial, impuesto general a las ventas, impuesto a la renta y cualquier otro tributo existente o futuro.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Administración:** La asociación Congregación de la Pasión de Jesucristo.
2. **Titular:** La persona, natural o jurídica, sujeto del derecho sobre el uso de una sepultura.
3. **Beneficiario:** Persona designada por el Titular cuyos restos irán a la sepultura.
4. **Sepultura:** Incluye nichos, columbarios y osarios.
5. **Nicho:** Es el espacio dentro de una construcción que permite la colocación de un (01) cadáver en un féretro cerrado herméticamente.
6. **Columbario:** Espacio para la colocación de cenizas de cadáveres.
7. **Osario:** Espacio para la colocación de restos óseos de personas.
8. **Urna:** Recipiente que contiene cenizas u osamentas.
9. **Cinerario Común:** Espacio destinado a colocar cenizas a perpetuidad, luego de vencido el plazo de uso de la sepultura contratada, sea columbario, osario o nicho. En caso de nicho y osario, luego de la respectiva cremación. Una vez depositadas, no podrán ser retiradas.

10. **Lápida:** Elemento de mármol en el cual se consignan los datos de la persona fallecida.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 8.- ESPACIOS DE USO PÚBLICO

El Cementerio cuenta con Capilla Católica y área para servicios religiosos multiconfesionales, velatorios, florería, cafetería, módulo de servicios y podrá contar con otros servicios que disponga la Administración.

ARTÍCULO 9.- ACCESOS

1. El acceso al Cementerio y la circulación en su interior se realizan principalmente en forma peatonal.
2. Se prohíbe el ingreso de motocicletas, bicicletas, scooters u otros medios de transporte similares, salvo los utilizados como ayudas técnicas para personas con movilidad reducida (por ejemplo, sillas de ruedas, andadores con ruedas o vehículos médicos autorizados).
3. Se permite el tránsito de vehículos únicamente por las vías de acceso vehicular, los estacionamientos habilitados y, en caso de ceremonias fúnebres, hasta las zonas de capilla u otros espacios autorizados por la Administración.
4. El Cementerio no será responsable de los accidentes de tránsito que ocurran en su interior, ni presta servicio de seguridad a los vehículos estacionados.

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 10.- TEMPORALIDAD DE LAS SEPULTURAS

El Cementerio solo ofrece el uso temporal de las sepulturas y los servicios complementarios. Ambos se rigen por sus contratos respectivos.

Las sepulturas se podrán contratar por los plazos siguientes, u otros que determine el Cementerio, iniciándose el cómputo del plazo desde que se inicia el uso de la sepultura.

Para el caso de columbarios los plazos podrán ser de (.....) años, o (...) años, o (...) años.

Para el caso de nichos los plazos podrán ser de diez (10), o veinte y cinco (25) años, o cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 11.- TIPOS DE SEPULTURAS

Las sepulturas del Cementerio se clasifican en:

- a. **Nicho Simple:** sepultura para el entierro exclusivo de una (1) persona, con un

ataúd de hasta 2.30 m. de largo.

- b. **Nicho Horizontal:** sepultura para el entierro exclusivo de una (1) persona, con un ataúd de hasta 2.30 m. de largo.
- c. **Nicho Párvulo:** sepultura para el entierro exclusivo de un (1) párvulo o niño de hasta 5 años de edad o un ataúd de hasta 1.0 m. de largo.
- d. **Nicho Niño:** sepultura para el entierro exclusivo de un (1) niño de 6 a 15 años de edad o un ataúd de hasta 1.50 m. de largo.
- e. **Columbario:** sepultura para recibir una o varias urnas de cenizas, según contrato. Cada urna de hasta 0.68 m. de largo.
- f. **Osario:** sepultura para una o varias urnas conteniendo restos óseos, cuyas medidas no deben sobrepasar de 1.25 m. de largo.
- g. Cinerario

ARTÍCULO 12.- SEPULTURAS PERPETUAS

Las sepulturas adquiridas a la fecha con derecho de uso perpetuo se mantendrán con esta condición, salvo que los Titulares de las que se encuentren vacías, o los Titulares y los herederos del difunto que ocupa una sepultura, acuerden con el Cementerio poner fin a la perpetuidad.

ARTÍCULO 13.- USO DEL NICHOS

Cada nicho se usará exclusivamente para un (1) solo féretro con un (1) solo cadáver.

No se permitirá abrir un nicho para la colocación de otros féretros, o urnas de cenizas, o urnas de osamentas, ni para la colocación de cualquier tipo de objetos.

ARTÍCULO 14.- USO DE COLUMBARIOS

- 1. Cada columbario podrá albergar únicamente el número de urnas contratado.
- 2. Cada urna contendrá exclusivamente las cenizas de una sola persona y deberá estar debidamente identificada.
- 3. Las cenizas deberán depositarse en urnas de material noble y digno, cuyas características, medidas y materiales serán las autorizadas por la Administración. No se permitirá el uso de urnas de cartón, sobres, bolsas ni el esparcimiento de cenizas dentro del columbario.
- 4. Queda prohibida la apertura de un columbario para:
 - a) colocar urnas que excedan el número contratado,
 - b) introducir urnas con osamentas, o
 - c) depositar objetos distintos a urnas con cenizas autorizadas.
- 5. La urna con las cenizas de una persona no podrá ser retirada para ser reemplazada por otra.

6. Las urnas podrán ser retiradas únicamente por quienes acrediten derecho para hacerlo. En caso de quedar vacío el columbario, el contrato de derecho de uso se resolverá automáticamente y el uso revertirá al Cementerio.

ARTÍCULO 15.- USO DEL OSARIO

1. Cada osario podrá albergar únicamente el número de urnas contratadas.
2. Cada urna contendrá exclusivamente la osamenta de una sola persona y deberá estar debidamente identificada.
3. Queda prohibida la apertura de un osario para:
 - a) colocar urnas que excedan el número contratado,
 - b) introducir urnas con cenizas, o
 - c) depositar cualquier tipo de objetos distintos a urnas con osamentas autorizadas.
4. La urna con la osamenta de una persona no podrá ser retirada para ser reemplazada por otra.
5. Las urnas podrán ser retiradas únicamente por quienes acrediten derecho para hacerlo. En caso de quedar vacío el osario, el contrato de derecho de uso se resolverá automáticamente y el uso revertirá al Cementerio.

ARTÍCULO 16.- LOCALIZACIÓN DE LAS SEPULTURAS

Los diversos tipos de sepulturas antes mencionados, se encuentran distribuidos en diversos niveles y áreas, en los que se divide el Cementerio. Para su ubicación las sepulturas tendrán el siguiente sistema de identificación, según corresponda.

Código de Identificación:

Nicho/Columbario/Osario	Planta	Capilla	Columna	Fila	Número
Nic / Col / Os	Pl ...	C...	C...	F...	Nº ...

ARTÍCULO 17.- PRESUNCIÓN DE BENEFICIARIO

Se presume que el Titular de una sepultura será el Beneficiario de la misma, salvo que disponga algo en contrario.

Vencido el plazo de ocupación de una sepultura, la Administración del cementerio publicará en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la ciudad de Lima el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de quienes tengan derecho a otorgarlas.

DE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO

ARTÍCULO 18.- DEL CONTRATO

Se adquirirá la titularidad del derecho de uso temporal de los diversos tipos de sepulturas mediante contrato escrito celebrado con la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 19.- FORMA DE PAGO.

El pago por el derecho de uso podrá hacerse al contado o en armadas. La Administración fijará el valor y condiciones de pago.

ARTÍCULO 20.- CONDICIÓN SUSPENSIVA

El derecho de uso sobre una sepultura está sujeto a la condición suspensiva que se haya cancelado el precio, previamente a la inhumación.

ARTÍCULO 21.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si el derecho de uso se adquirió mediante el pago en armadas, la falta de pago de tres de ellas, sucesivas o no, dará derecho al Cementerio a dar por terminado el contrato o a exigir al deudor el pago inmediato del saldo pendiente, considerándose vencidas todas las cuotas aún no pagadas, conforme al artículo 1561 del Código Civil.

ARTÍCULO 22.- UBICACIÓN DE LA SEPULTURA

La persona que adquiriera el derecho de uso de una sepultura en el Cementerio se compromete a aceptar el espacio no ocupado que le señale la Administración. En caso que desee una ubicación determinada, abonará el importe adicional que la Administración determine por concepto de ubicación preferente.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE LA TITULARIDAD

ARTÍCULO 23.- INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO

Todo contrato sobre sepulturas es intransferible, salvo acuerdo escrito de las partes o por mortis causa.

ARTÍCULO 24.- MORTIS CAUSA

Fallecido el Titular, el derecho de uso de la sepultura corresponderá a sus herederos. Cuando existan varios herederos, deberán decidir de manera unánime y por escrito — con firmas legalizadas— sobre el ejercicio de dicho derecho, o designar mediante escritura pública a una persona, o a varias en forma mancomunada, para que los representen ante la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 25.- COSTO DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIA

El costo administrativo para el registro de la transferencia de la Titularidad y la emisión del nuevo Certificado de Titularidad los fija la Administración, y deberán ser cubiertos por el adquirente de la Titularidad previamente al registro.

ARTÍCULO 26.- DESOCUPACIÓN DE LA SEPULTURA

1. Cuando una sepultura quede vacía por haberse trasladado los restos a otro lugar, la titularidad del derecho de uso revertirá automáticamente al Cementerio.
2. El anterior Titular tendrá derecho a un reembolso equivalente a:
 - a) el 40% del valor actualizado del derecho de uso, si la desocupación se produce dentro de los primeros cinco (5) años desde su adquisición;
 - b) el 20% del valor actualizado, si la desocupación se produce después de cinco (5) años y antes de diez (10) años de la adquisición.
 - c) Cumplido el plazo de diez (10) años, no habrá lugar a reembolso alguno.
3. Toda sepultura, urna u osario deberá llevar en forma visible la identificación de la persona a la que corresponde, grabada o inscrita en letras duraderas y resistentes, conforme a las características establecidas por la Administración.

AUTORIZACIÓN DE USO

ARTÍCULO 27.- DEFINICIÓN

Se denomina Autorización de Uso cuando el Titular de una sepultura, sin desprenderse de su condición de Titular del derecho adquirido, autoriza que sus restos o los de terceros – en adelante “Beneficiarios” – sean inhumados en la sepultura adquirida por él.

ARTÍCULO 28.- BENEFICIARIOS MÚLTIPLES

El Titular de una sepultura podrá designar a uno o más Beneficiarios, en el orden de su preferencia. En caso de no indicarse dicho orden, se entenderá que todos los Beneficiarios designados tienen igual prioridad.

ARTÍCULO 29.- CONDICIONES PARA LA VALIDEZ

La Autorización de Uso otorgada a los Beneficiarios solo será válida cuando recaiga sobre sepulturas completamente vacías o sobre espacios contratados que no hayan sido utilizados.

Asimismo, para su validez, la Autorización deberá reunir las siguientes condiciones:

- I. Ser otorgada de manera unilateral.
- II. Tener carácter gratuito.
- III. No estar sujeta a condición, plazo o cargo alguno.
- IV. Ser revocable en cualquier momento por el Titular.

La Autorización de Uso comprende necesariamente la cesión de los servicios inherentes a la sepultura adquirida.

ARTÍCULO 30.- CLASES DE AUTORIZACIONES DE USO

Las Autorizaciones de Uso pueden ser de ejecución inmediata o de ejecución futura, según la condición del Beneficiario.

Autorización de Uso inmediato: cuando el uso de la sepultura y/o de los servicios debe ejecutarse de manera inmediata por haberse producido el fallecimiento del Beneficiario.

Autorización de Uso futuro: procede cuando el uso de la sepultura y/o de los servicios queda reservado para el futuro, al no haberse producido aún el fallecimiento del Beneficiario.

ARTÍCULO 31.- MODIFICACIÓN DE USO FUTURO A INMEDIATO

Con el fallecimiento del Beneficiario, la autorización de uso futuro se modifica automáticamente a autorización de uso inmediato, debiendo cancelarse el precio pactado en el contrato antes de la inhumación del Beneficiario, o garantizarse dicho pago a satisfacción de la Administración.

ARTÍCULO 32.- CAMBIO DE BENEFICIARIO

La Autorización de Uso a un Beneficiario o el cambio de este, se debe comunicar por escrito a la Administración.

ARTÍCULO 33.- COSTO ADMINISTRATIVO

Los costos administrativos para el registro de la Autorización de Uso los fija la Administración.

ARTÍCULO 34.- CASO PERSONA JURÍDICA TITULAR

Una persona jurídica Titular del derecho de uso de sepulturas comunicará por escrito a la Administración el nombre de la persona designada como su representante ante la Administración; en caso de omisión de la comunicación o cuando la Administración lo considere conveniente, podrá seguir las instrucciones que reciba de un representante del Titular inscrito en la SUNARP con facultades suficientes.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE

El representante de la persona jurídica Titular deberá contar con las facultades para contratar sobre las sepulturas, designar y cambiar a los Beneficiarios (personas cuyos restos ocuparán la sepulturas).

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 36.- DOCUMENTACIÓN

Para toda inhumación deberá presentarse previamente el Acta de Defunción, el Certificado de Defunción o cualquier otro documento que exijan las disposiciones legales vigentes, con una anticipación mínima de seis (6) horas.

En el caso de inhumación de cenizas, deberá presentarse, además, el Acta de Cremación, en original o en copia legalizada notarialmente.

ARTÍCULO 37.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACTOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y OTROS ACTOS A CARGO DEL PERSONAL

La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, apertura o reapertura de columbarios u osarios, así como la colocación de urnas y los actos relacionados con cenizas, solo podrán ser ejecutados por personal autorizado del Cementerio.

Dichos actos requieren autorización previa de los ascendientes, descendientes más cercanos o cónyuge del fallecido, salvo que:

- a) exista mandato judicial,
- b) lo disponga la Autoridad de Salud, o
- c) lo señalen expresamente la Ley o el presente Reglamento.

De manera excepcional, podrán autorizar los parientes consanguíneos hasta el tercer grado, siempre que acrediten la imposibilidad de los familiares más cercanos de otorgar la autorización.

En caso de no existir familiares directos, la autorización podrá ser otorgada por el familiar más cercano debidamente acreditado o, tratándose de extranjeros sin familiares en el país, por el representante legal del Consulado del país de origen.

ARTÍCULO 38.- PEDIDO DE EXHUMACIÓN O TRASLADO

Toda solicitud de exhumación o traslado debe ser presentada por escrito a la Administración.

ARTÍCULO 39.- COSTOS ADMINISTRATIVOS

La Administración señalará el precio de los costos de apertura de la sepultura, la cual se denomina servicio de exhumación.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La gestión, mantenimiento, salubridad, moralidad, decoro, seguridad y demás aspectos del Cementerio están a cargo de la Administración.

ARTICULO 41.- RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

- A. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- B. Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento.
- C. Determinar las obligaciones del personal a su cargo, fijar la jornada y horarios de trabajo y exigir su cumplimiento.
- D. Vigilar que el Cementerio esté abierto al público todos los días, desde las 09:00 hasta las 17:00 horas.
- E. Las oficinas administrativas atenderán de lunes a viernes desde las 09:00 hasta

las 17:30 horas y sábados desde las 09:00 hasta las 12:00 horas.

- F. Administrar y custodiar los registros y archivos del Cementerio y otorgar copias simples o certificadas de los documentos que consten en los registros, previo pago de los derechos administrativos.
- G. Autorizar las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de cadáveres, así como el ingreso de cenizas u osamentas en urnas autorizadas, de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente, previo pago de los derechos administrativos.
- H. Autorizar el registro de las transferencias de Titularidad por mortis causa y de las Autorizaciones de Uso de sepulturas, previo pago de los derechos administrativos.
- I. Asegurar que en todas las sepulturas donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen las lápidas con expresión del nombre completo de la persona inhumada, y las fechas de su nacimiento y fallecimiento.
- J. Cobrar los servicios ofrecidos por el Cementerio.
- K. Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherentes al ambiente de estos recintos.

DE LOS REGISTROS DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 42.- CLASES DE REGISTRO

El Cementerio llevará -al menos- los siguientes registros:

- 1. De inhumaciones y lugar de ubicación.
- 2. De exhumaciones, reducciones y traslados, internos o externos, con indicación de la nueva ubicación de los restos.
- 3. De transferencias de la Titularidad del derecho de uso por mortis causa.
- 4. De Autorizaciones de Uso.

ARTÍCULO 43.- REGISTRO DE INHUMACIONES

En el Registro de inhumaciones se consignarán, en orden cronológico y ordenado, los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos del fallecido.
- b. Edad, sexo y nacionalidad.
- c. Lugar claramente identificado en el que se le haya sepultado.
- d. Fechas de nacimiento, fallecimiento y entierro.
- e. El número del libro, folio y Acta de Defunción en la que quedó inscrito su fallecimiento.

ARTÍCULO 44.- REGISTRO DE EXHUMACIONES

En el Registro de exhumaciones se consignarán, en orden cronológico y ordenado, los

datos siguientes:

- a. Fecha y hora de la exhumación.
- b. Autorización de la exhumación, o declaración jurada del silencio administrativo positivo de la solicitud de exhumación firmada por el mismo solicitante.
- c. Información de la ubicación de la sepultura donde se practicará la exhumación.
- d. Nombres y apellidos completos del exhumado.
- e. Sexo y nacionalidad.
- f. Lugar donde fueren llevados los restos del exhumado, con indicación de su nueva sepultura, si fuere el caso, o la indicación de continuar ocupando la misma sepultura luego de la exhumación.

ARTÍCULO 45.- REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD

1. La Administración llevará un registro de las transferencias de titularidad del derecho de uso por causa de muerte (mortis causa), en el que se consignará:
2. Los nombres y apellidos del Causante y del nuevo Titular.
3. Los nombres y apellidos de los Beneficiarios designados por el Causante cuya autorización hubiere sido revocada expresamente por el nuevo Titular, de ser el caso.
4. Los nombres y apellidos de las personas designadas como Beneficiarios por el nuevo Titular.
5. El número de la sepultura, su ubicación exacta, el valor y la fecha de la transferencia por causa de muerte.

ARTÍCULO 46.- REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE USO

La administración llevará un registro de Autorizaciones de Uso de sepulturas, en el que se anotará:

1. Los nombres y apellidos del Titular del derecho de uso;
2. El nombre del Beneficiario o Beneficiarios autorizados en orden de prelación para el uso de la sepultura;
3. El número de la sepultura, ubicación exacta, y fecha de la autorización.
4. Los cambios de Beneficiarios y su prelación.

ARTÍCULO 47.- ARCHIVO DOCUMENTARIO

La Administración mantendrá un archivo de Títulos de Derechos de Uso, de las transferencias de Titularidad del Derecho de Uso por mortis causa; de Autorizaciones de Uso, y demás acervo documentario.

CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Y CUOTA DE ANUAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La conservación y el mantenimiento del Cementerio corresponde a la Congregación, quien tiene una cuenta bancaria específica para dicho fin, denominada cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación", que, conforme a ley, tiene el carácter de inembargable.

Los intereses que genere dicha cuenta serán utilizados para la conservación y el mantenimiento del cementerio una vez éste haya dispuesto del ochenta y cinco por ciento (85%) de su capacidad.

El Titular del derecho de uso sobre una sepultura, o la persona obligada a asumir las responsabilidades de aquel, deberá efectuar un depósito único, antes de la ocupación de la sepultura, directamente a la cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación", según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-94-SA – Reglamento de la Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 49.- CUOTA ANUAL DE ADMINISTRACIÓN

Antes de la ocupación de la sepultura, el Titular o la persona obligada a asumir las responsabilidades de aquel, deberá pagar a la Administración una Cuota Anual de Administración, no reembolsable y sujeta a variación, destinada al funcionamiento y operatividad de las instalaciones del Cementerio.

De manera alternativa, podrá optarse por el pago de una Cuota Única de Administración, no reembolsable y al contado, equivalente a setenta y cinco (75) cuotas anuales.

En caso de incumplimiento en el pago de la Cuota Anual de Administración, la Congregación queda facultada para iniciar las acciones legales correspondientes.

DE LAS LÁPIDAS Y PUERTAS DE COLUMBARIOS Y OSARIOS

ARTÍCULO 50.- UNIFORMIDAD

Las lápidas de los nichos, así como las puertas de los columbarios y osarios mantendrán la uniformidad que disponga la Administración.

ARTÍCULO 51.- SOBRE EL ESTILO DE LAS LÁPIDAS

Dadas las características del Cementerio, la Administración solo autorizará el uso de lápidas rectangulares. Las lápidas son confeccionadas en mármol. Los nichos horizontales llevarán lápidas de tamaño adecuado a las dimensiones de la sepultura. Las lápidas serán suministradas únicamente por la Administración.

ARTÍCULO 52.- INSCRIPCIONES

En las lápidas y puertas de columbarios y osarios, se colocará una placa con el diseño aprobado por la Administración que contendrá únicamente:

- i) El nombre del difunto.
- ii) La fecha de su nacimiento.

iii) La fecha de su deceso.

El Cementerio podrá aprobar la incorporación de información digitalizada de las personas cuyas cenizas se encuentran depositadas, previa aprobación de quienes deban otorgarla legalmente.

ARTÍCULO 53.- LLAVES

La custodia permanente de todas las llaves de los columbarios y osarios estará siempre a cargo de la Administración.

ARTÍCULO 54.- PULIDO Y RECAMBIO DE LÁPIDAS Y PUERTAS

Es responsabilidad del Cementerio la limpieza y el mantenimiento de las lápidas y puertas de columbarios y osarios. El Titular que lo desee puede solicitar el recambio o pulido de las lápidas o el recambio de las puertas, abonando la tarifa correspondiente.

DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 55.- DEL RÉGIMEN LABORAL

Los trabajadores del cementerio se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO 56.- Los trabajadores del Cementerio están obligados a:

- a. Cumplir cabalmente con las instrucciones de la Administración.
- b. Procurar una adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones del Cementerio, así como de las áreas verdes del mismo.
- c. Realizar las actividades de inhumación y grabado de lápida y, mantenimiento (limpieza), de manera prolija, a objeto de brindar a los usuarios servicios de óptima calidad.
- d. Velar para que al interior del Cementerio no se produzcan conductas que atenten contra la tranquilidad, decoro, paz y respeto al ambiente que debe existir en el establecimiento.
- e. Mantener con el público una actitud de cortesía, voluntad de dar información y orientación.
- f. Mantener una actitud de vigilancia permanente respecto de la seguridad del Cementerio.
- g. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información personal, contractual o administrativa a la que tenga acceso con ocasión de sus labores.
- h. Usar correctamente el uniforme y demás implementos que la Administración disponga, garantizando una adecuada presentación personal.
- i. Respetar y cumplir las normas internas de bioseguridad y salubridad, especialmente en la manipulación de restos humanos, cenizas u osamentas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones administrativas o disciplinarias que determine la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 57.- SOBRE LA PROHIBICIÓN DE RECIBIR PROPINAS O REGALOS

El personal del cementerio está prohibido de recibir propinas o regalos.

DEL ORNATO Y LA SEGURIDAD INTERNA

ARTÍCULO 58.- RESPONSABLE

El ornato y la seguridad del cementerio es responsabilidad de la Administración con las excepciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 59.- FLORES Y OTROS ELEMENTOS

No se permite la colocación de flores naturales. Podrán colocarse flores artificiales en recipientes que no acumulen agua, a fin de prevenir riesgos sanitarios.

Queda prohibida la colocación de alimentos, globos, cerámicos, recuerdos, fotografías, tarjetas u otros objetos que alteren el orden, el ornato o la seguridad del Cementerio.

La Administración realizará labores de limpieza el cuarto jueves de cada mes, retirando todos los elementos no autorizados o que se encuentren en mal estado, sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 60.- CORTEJOS FÚNEBRES

Los acompañantes de los cortejos fúnebres y los visitantes deben colaborar con el servicio de vigilancia, asegurando sus vehículos y no dejando objetos de valor en su interior. La Administración no se responsabilizará por las pérdidas que puedan producirse.

ARTÍCULO 61.- DESFILES, CONJUNTOS MUSICALES, ETC.

No se permitirá el ingreso de bandas ni conjuntos musicales, grupos de danza, desfile de personas, escenificaciones, banderas, estandartes, actos políticos, y cualquier otra forma de perturbación del silencio, recogimiento y decoro que debe permanecer siempre en el Cementerio; salvo el ingreso de banderas, estandartes o desfiles de naturaleza oficial por instituciones nacionales o internacionales, cuando aquellas rindan cortejos fúnebres según protocolo institucional. Como por ejemplo, los protocolos de institutos Armados y Policiales que rinden honores a sus miembros.

ARTÍCULO 62.- DERECHO DE ADMISIÓN

La Administración se reserva el derecho de admisión al Cementerio respecto de cualquier persona que, a su criterio, pueda poner en riesgo la tranquilidad, la seguridad, el orden o la paz del lugar, o que atente contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

El ingreso y salida del Cementerio solo podrá efectuarse por las puertas autorizadas.

Dentro de las instalaciones deberá evitarse causar ruidos molestos o llamar en voz alta a otras personas.

Los niños menores de doce (12) años deberán permanecer siempre bajo la supervisión de un adulto responsable.

ARTÍCULO 63.- UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VENTA DE DIVERSOS ARTÍCULOS

1. El Cementerio no cuenta con lugar de venta de artículos.
2. No será permitido el ingreso de vendedores ambulantes bajo ninguna circunstancia.
3. Los visitantes no podrán ingresar con alimentos ni bebidas, salvo agua en envases individuales para consumo personal.
4. En todos los casos, la Administración podrá restringir el ingreso de objetos o sustancias que comprometan la limpieza, el orden o la seguridad del Cementerio.

ARTÍCULO 64.- ANIMALES

No se permitirá el ingreso de animales domésticos, ni de ningún otro tipo.

ARTÍCULO 65.- REDISEÑAMIENTO DEL CEMENTERIO

1. Rediseñar las áreas no vendidas.
2. Ampliar o modificar los pasadizos y estacionamientos.
3. Ampliar o reformar las construcciones, en forma horizontal o vertical.
4. Realizar mejoras o modificaciones en las instalaciones de cualquier naturaleza.

En todos los casos, dichos trabajos deberán ejecutarse sin obstaculizar el libre tránsito de peatones y vehículos hacia las sepulturas que hayan sido cedidas en uso.

Lo anterior se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 66.- RITOS RELIGIOSOS

Los ritos religiosos de la Iglesia Católica —en particular el responso, la misa de cuerpo presente y la misa de aniversario— serán celebrados por los Sacerdotes de la Congregación de la Pasión de Jesucristo, o por quienes éstos designen y/o aprueben por escrito.

El Cementerio, siendo católico, respeta todas las confesiones religiosas y permitirá en sus instalaciones la celebración de ritos o cultos de cualquier naturaleza, siempre que no se altere la tranquilidad del Cementerio ni se contravengan la ley, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 67.- ELIMINACIÓN DE ATAÚDES TRAS EXHUMACIONES

Los ataúdes retirados en el marco de una exhumación se consideran residuos biocontaminados, por haber estado expuestos a restos humanos, fluidos y secreciones corporales, y deberán ser eliminados conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27314, la Ley N.º 26298, el Decreto Supremo N.º 006-2014-MINSA, la Norma Técnica de Salud N.º 096-MINSA/DIGESA V.01 y demás disposiciones sanitarias vigentes.

En consecuencia, la Administración del Cementerio garantizará el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Personal autorizado: La manipulación y eliminación de ataúdes exhumados será realizada únicamente por personal debidamente capacitado y provisto de equipo de protección personal (guantes dobles, mascarilla N95 o equivalente, protector facial, mandil impermeable y botas de jebe).
2. Zona de trabajo: El área donde se manipulen los ataúdes exhumados deberá estar delimitada y restringida al acceso del público.
3. Segregación y almacenamiento temporal: Los ataúdes serán desarmados en la medida de lo posible. Sus restos deberán colocarse en bolsas rojas rotuladas como residuos biocontaminados o, de no ser factible por el tamaño, depositarse en un área designada para residuos biocontaminados de gran volumen, debidamente aislada y señalizada.
4. Transporte interno: El traslado dentro del Cementerio se efectuará en contenedores cerrados o carretillas exclusivas para residuos biocontaminados, evitando filtraciones o dispersión de material.
5. Recolección y tratamiento: Los restos de ataúdes considerados residuos biocontaminados serán recolectados exclusivamente por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) debidamente autorizada por la Autoridad de Salud, o en su defecto mediante vehículos propios del Cementerio autorizados para ese fin. Dichos residuos deberán ser sometidos al tratamiento correspondiente (incineración, esterilización u otro aprobado por la Autoridad de Salud) antes de su disposición final en un relleno sanitario autorizado para residuos peligrosos.
6. Disposición final: Una vez tratados, los residuos serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado para residuos peligrosos, debiendo levantarse el acta respectiva que indique fecha, método de tratamiento, lugar de disposición final y el operador autorizado que ejecutó el procedimiento.

ARTÍCULO 68. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Administración del Cementerio se compromete a tratar los datos personales de los Titulares, Beneficiarios y demás personas relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.

Los datos recopilados serán utilizados únicamente para fines vinculados a la gestión administrativa, operativa y contractual del Cementerio, garantizando en todo momento su confidencialidad, seguridad y adecuado uso.

Las personas cuyos datos se encuentren registrados tienen derecho a acceder a ellos, solicitar su rectificación, cancelación o oposición, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente, pudiendo ejercerlos mediante solicitud presentada ante la Administración.

La Administración adoptará las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para evitar la alteración, pérdida, tratamiento no autorizado o acceso indebido a los datos personales bajo su custodia.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 69. – PLAZOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS

La Administración del Cementerio deberá resolver las solicitudes presentadas por los Titulares, Beneficiarios o sus representantes, en un plazo mínimo de 10 días útiles.

En todos los casos, si la solicitud requiere subsanación por parte del interesado, los plazos se suspenderán hasta que se complete la documentación o información requerida.